LEI DE 12 DE NOVIEMBRE DE 1873

MINERALES DE PLATA. El impuesto se recaude en el Litoral por licitacion y se perciba en especie.

LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA,

DECRETA:

Artículo 1º El impuesto sobre los minerales de plata procedentes de las minas ubicadas en el Departamento Litoral de Cobija, será recaudado por medio de licitacion.

- **2º** Dicho impuesto será percibido en especie, en la proporcion de un 6p% del peso del mineral esplotado, sin tener en cuenta su lei o calidad.
 - 3º Las posturas o propuestas a plazo son inadmisibles.
- **4º** El Gobierno reglamentará el cumplimiento de esta lei, fijando la base de licitacion, y estableciendo tantos distritos o grupos, como fueren precisos para la exacta recaudacion del impuesto.
 - 5º Esta lei comenzará a rejir desde el 1º de Mayo del año entrante.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones. Sucre, Noviembre 11 de 1873.

Jenaro Palazuelos, PRESIDENTE.- Belisario Boeto, D. S.- Macedonio D. Medina, D. S.

Casa de Gobierno. Sucre, Noviembre 12 de 1873.

Ejecútese.- **ADOLFO BALLIVIAN**.- El MINISTRO DE HACIENDA E INDUSTRIA, *Pantaleon Dalence*.